



Interlocutorio	1788
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000371 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Scotiabanck Colpatria S.A
Demandado (s)	Carlos Federico Arango Fernandez
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabanck Colpatria S.A contra Carlos Federico Arango Fernandez por las siguientes sumas de dinero:

-\$228.5057888,50 por capital contenido en el pagaré nro. 504119025028, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$17.612.415,47 por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de julio de 2023 hasta el 03 de noviembre de 2023 sobre el capital anterior.

-\$279.595463,51 por capital contenido en el pagaré nro. 504119025029, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.770.712 por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de julio de 2023 hasta el 03 de noviembre de 2023 sobre el capital anterior.

-\$873.208,98 por capital contenido en el pagaré nro. 02-02088441-03, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001- 1144330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiara la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Jhon Jairo Ospina Vargas con T.P. 27.383 del C.S.J.

Séptimo: Toda vez que sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria también se encuentra inscrito otro gravamen hipotecario a favor de Clara Ines Vargas Patiño, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P, notificandola de manera personal de la presente providencia para que en el término de diez días haga valer sus créditos sean o no exigibles. - anotación nro.7 del certificado de libertad y tradición del inmueble. -

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00371
24112023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9528190eaed6db8481bffa501a83a6701c2f0499d5cda30d9c56367e3bf6463e**

Documento generado en 24/11/2023 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>